

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XLIX

PACHUCA, 1º DE NOVIEMBRE DE 1916.

NUM 40.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.

Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, editores, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL

### SECRETARIA DE JUSTICIA

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Sección de Justicia.—Mesa 5ª—Núm. 11964.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

**VENUSTIANO CARRANZA**, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, a sus habitantes hago saber:

(Concluye)

Sexto.—Es posible todavía en la mayor parte de los casos evitar las consecuencias de tal intervención, para que volviendo las cosas al estado que guardaban antes de ella, puedan tramitarse y decidirse los asuntos ante la autoridad judicial competente, con los requisitos y garantías que establecen las leyes.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido decreto:

Art. 1o.—Son y serán nulas y sin ningún valor las sentencias y demás resoluciones dictadas o que se dicten en negocios judiciales del orden civil y las que en lo sucesivo se dicten sobre hechos que tengan el carácter de delitos, p. y los Gobernadores de los Estados y del Distrito Federal, Jefes Políticos de los Territorios, Comandantes Militares, Jefes de Armas, Jefes Militares, y en general por cualesquier funcionario o empleados que no hayan tenido o no tengan facultad legal para hacerlo, salvo las facultades extraordinarias que tiene otorgadas esta Primera Jefatura.

Art. 2o.—Se exceptúan de la nulidad a que se refiere el artículo anterior las resoluciones que hasta ahora se hayan dictado por solicitud espontánea de todas las partes, aunque no hayan firmado compromiso arbitral, y siempre que ya estén ejecutadas o que no estándolo todavía, hayan los interesados manifestado expresamente su conformidad con la resolución. Si ésta no se hubiere ejecutado y las partes no han expresado su conformidad, pueden expresarla ante el Juez que hubiere sido competente para conocer del asunto, a fin de obligarse a estar y pasar por lo resuelto. En cualquier caso en que conforme a este artículo deba ejecutarse una resolución, deberá la autoridad que la dictó remitir el expediente al Juez que debía haber conocido del negocio, para que ante él gestione la ejecución la parte que obtuvo. Si hubiere duda sobre la competencia recibirá la expresión de la conformidad y ejecutará la resolución el Juez de Primera Instancia más inmediato al lugar en que ésta se pronunció.

Art. 3o.—El efecto de la nulidad que se establece en el artículo primero, es el que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la intervención ilegal de los funcionarios o empleados referidos, para que pueda conocer del caso el Juez competente.

Art. 4o.—Si el negocio en que ha intervenido uno de los funcionarios o empleados de que se habla en el artículo 1o, hubiere empezado a tramitarse ante una autoridad judicial, será inmediatamente devuelto a solicitud de cualquiera de las partes, para que pueda continuarse desde el estado que tenía antes de la intervención en caso contrario, a pedimento de las mismas partes se les devolverá desde luego los documentos que hubieren presentado para que puedan promover y seguir el juicio ante el Juez que correspondan.

Art. 5o. En lo sucesivo ningún funcionario ni empleado público que no esté facultado legalmente, podrá conocer de asuntos judiciales, a menos que se le dé el carácter de árbitro o arbitrador, mediante los requisitos que exige la ley, y salvo siempre las facultades extraordinarias de que está investida esta Primera Jefatura. Es caso de responsabilidad oficial de los funcionarios o empleados de que habla el artículo 1o, el hecho de inmiscuirse en asuntos judiciales para imponer su autoridad o para deducirlos. La responsabilidad se exigirá mediante los requisitos que establecen las leyes, según la autoridad de que se trate.

Imprimase, publíquese, hágase circular y cúmplase debidamente.

Constitución y Reformas.—Palacio Nacional, México, D. F., agosto 29 de 1916. V. CARRANZA.

Al C. Lic. Roque Estrada, Secretario de Justicia.—Presente."

Y lo comunico a Ud, para su conocimiento y efectos.—Constitución y Reformas.—México, 1o. de septiembre de 1916.—R. ESTRADA.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—Circular Núm. 128.

Con el fin de evitar los contrabandos de ganado que se vienen cometiendo con bastante frecuencia por la Frontera Norte de la República, debido a que aún no está reorganizado el Cuerpo de Gendarmería Fiscal, llamado a ejercer la vigilancia estricta en toda aquella vasta extensión del territorio nacional, esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, dispone que, a partir de esta fecha y mientras se reorganiza debidamente la expresada Corporación, queden designadas las Aduanas de Nogales, Naco, Agua Prieta, C. Juárez y su Sección Aduanera de Ojinaga, Boquillas, Villa Acuña, Laredo y Matamoros, como únicas para efectuar los despachos de toda clase de ganado que se pretenda exportar a los Estados Unidos por la Frontera Norte del país.

Y a efecto de evitar las salidas clandestinas del ganado nacional para territorio americano, se establece una zona de veinte kilómetros de ancho, paralela a la línea divisoria, a la cual no podrán penetrar ni moverse de Sur a Norte, sin el previo permiso de esta Secretaría, los ganados de cualquiera clase que se erien fuera de la expresada zona; pues en caso contrario serán decomisados y considerados

mo de contrabando, y, en consecuencia, los aprehensores harán cuenta a la Aduana más próxima para que la misma manifieste el expediente respectivo y proceda, en cada caso, de acuerdo con las prevenciones relativas de la Ordenanza General de Aduanas.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Constitución y Reformas. México, 5 de octubre de 1916.—El Subsecretario Encargado del Despacho, por ausencia del Secretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que estoy investido, y Considerando: Que dada la necesidad que de la dinamita hay en la República para la explotación de las minas, es conveniente facilitar la importación de dicho explosivo, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. A partir del día 15 del mes en curso y hasta nueva orden la dinamita pagará los derechos de importación a razón de cuatro centavos kilo bruto, modificándose así el Decreto de 8 de mayo de 1915 y el de 31 de julio último que comenzará a regir el 1° de noviembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en la ciudad de México, a los seis días del mes octubre de mil novecientos dieciséis.—V. Carranza.—Al C. Rafael Nieto, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 6 de octubre de 1916.—El Subsecretario Encargado del Despacho, por ausencia del Secretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento Consultivo.—Circular Núm. 126.

Estando prevenido por el art. 4° del decreto de 12 de julio de 1916, que la nulidad y revalidación de las actuaciones judiciales en que tuviere interés el Fisco Federal y que se hubieren tramitado durante las Administraciones usurpadoras, quedarán sujetas al juicio y determinaciones del Gobierno, en lo cual se comprenden los documentos notariales que afectan igualmente los intereses del Erario; y tomando en consideración que los negocios de la “Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A.” que caigan bajo la acción del decreto antes citado, afectan directamente al Erario, por razón de los fondos públicos que constituyen la casi totalidad del capital social; esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien resolver que todos los documentos notariales y las actuaciones judiciales en que tenga interés directo la “Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A.” y a los cuales fuere aplicable el decreto de 12 de julio de 1916, se tengan como revalidados y subsistentes; mientras la propia sociedad anónima se abstenga de impugnar su validez.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 6 de octubre de 1916.—El Subsecretario Encargado del Despacho, por ausencia del Secretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Seguros.—Circular Núm. 122.

La Ley de Pagos expedida el 15 de septiembre del año actual, dispuso en su art. 37, que los propietarios de fincas urbanas y rústicas que perciban rentas por virtud de contratos de arrendamiento, celebrados durante los periodos primero y segundo que establecen, respectivamente, las fracciones I y II del art. 4° de la Ley citada, tienen derecho a cobrar tres tantos de la renta pactada para el primer periodo y dos tantos y medio para el segundo; pero tomando en consideración que muchos propietarios no se han limitado al ejercicio estricto de este derecho, sino que aprovechando la ignorancia de los arrendatarios y la necesidad que éstos tienen de las casas que ocupan, los han obligado a cancelar sus contratos de los periodos tercero y cuarto, y a otorgar otros con aumento notable de rentas, esta Secretaría, por acuerdo del Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien disponer que sean pagadas en papel infalsificable, a la par, las rentas de fincas urbanas que no excedan de cincuenta pesos mensuales, aun cuando los contratos respectivos pertenezcan a los periodos primero y segundo que establece la referida Ley de Pagos.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 3 de octubre de 1916.—El Subsecretario Encargado del Despacho, por ausencia del Secretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Seguros.—Circular Núm. 124.

Teniendo en consideración el alza que últimamente ha alcanzado la plata en los mercados extranjeros, esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien acordar que a partir del día 10 del mes actual se reciban en pago de los impuestos decretados en metálico, las monedas de plata de cincuenta, veinte y diez centavos, así como las de níquel y bronce de cinco, dos y un centavo, a razón de noventa centavos oro nacional, con la limitación establecida respecto de las monedas de uno a veinte centavos, las que sólo tendrán poder liberatorio hasta por la cantidad de veinte pesos. Los pesos fuertes seguirán recibiendo a la par con el oro.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 5 de octubre de 1916.—El Subsecretario Encargado del Despacho, por ausencia del Secretario, R. NIETO.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento Consultivo.—Mesa 2ª.—Número D-947.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y

Considerando: I.—Que por decreto de esta Primera Jefatura promulgado el día veintidós del actual, se establece como regla general para el cobro de los impuestos federales la base de la moneda de oro nacional o el equivalente en papel moneda fijado por la Secretaría de Hacienda;

II.—Que para la unificación y equidad del sistema republicano en el país, conviene que haya uniformidad en cuanto a la base de la moneda en que se cobran los impuestos de la Federación y los Estados; y

III.—Que para el propio objeto expresado en el considerando anterior, importa eliminar de la circulación espe-

cias o valores que no han sido ni pueden ser reconocidos legalmente como formas de moneda.

IV.—Que siendo público y notorio que no obstante que los industriales, comerciantes, agricultores, etc., vendiendo sus artículos ya sea en oro racional o su equivalente en papel de circulación, al tipo de cambio comercial, continúan pagando los sueldo a sus empleados, jornaleros, etc., en moneda infalsificable, sin que para ello tengan en cuenta las fluctuaciones del mercado, con lo cual se perjudica la mayoría de las clases asalariadas.

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Mientras no se restablezca el orden constitucional en la República, los Gobernadores de los Estados cuidarán de expedir a la mayor brevedad las leyes y disposiciones necesarias para adoptar la moneda de oro nacional como base para el cobro de los impuestos de toda clase, reformando el tipo de las cuotas correspondientes, a fin de que no resulten demasiado onerosas y desproporcionadas, por la adopción de la nueva base monetaria.

Artículo segundo.—En las nuevas leyes hacendarias que se expidan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá presente que el importe de cada impuesto puede ser cubierto por el causante, a su elección, en moneda de oro o su equivalente en plata o en papel moneda, como especies auxiliares de aquella, según la relación fijada por la Secretaría de Hacienda para el cobro de los impuestos federales y que se comunicará con oportunidad a los Gobiernos de los Estados.

Artículo tercero.—Queda absolutamente prohibido al uso de vales de negociaciones mineras, fabricas o haciendas, con carácter y efectos de moneda fiduciaria y pagaderos al portador, los contraventores serán castigados conforme al artículo 430 del Código Penal. Las únicas especies monetarias reconocidas legalmente serán las metálicas del cuño nacional y el papel moneda de emisión oficial, en la equivalencia correspondiente. (Art. 22 de la Ley Monetaria de 25 de marzo de 1905.)

(CONTINUARA)

ASILO "LA BUENA MADRE."

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

	Comp. nóm.	DEBE	HABER
1916.			
Septbre. 1° Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A...		\$ 4854 35	
Existencia en efectivo...		8 75	
Donativo del Sr. D. Andrés Fernández.....		25 00	
Donativo del Sr. D. Lorenzo Maguilar.....		20 00	
Donativo de la Neg. Mra. "San Rafael y Anexas"		20 00	
30. Donativo del Fondo Privado de Socorros de México, correspondiente a los meses de agosto y septiembre.....		50 00	
Donativo que por conducto del Gobierno del Estado hace mensualmente la Cía. de Luz y Fuerza S. A.....		125 00	
Donativo del Gobierno del Estado.....		100 00	
Para legumbres, pan, papa y gastos menores en el mes.....	35		459 10
Consumo de alumbrado en agosto y sept.....	36-37		16 00
Compra de 6 bultos de carbón.....	38-43		160 00

Sueldo a Ana E. Vda. de García, directora.....	44	30 00	
Sueldo a A. León, ayudante.....	45	15 00	
Sueldo a M. Espinosa, ayudante.....	46	15 00	
Sueldo a O. Pérez, lavandera.....	47	8 00	
Sueldo a S. García, cocinera.....	48	7 00	
Sueldo a L. Hernández, molendera.....	49	6 00	
Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.....		3854 35	
Existencia en efectivo...		632 65	
Somas.....		\$ 5203 10	\$ 5203 10

DONATIVOS:

- Sr. A. Tuñón Cañedo (jr.) 17 litros de leche.
  - Sr. Gonzalo Zapata, 15 garrafones agua filtrada.
  - Sr. Agustín Calva, 4 kilos de jabón y lejía.
  - Cía. Real del Monte y Pachuca, S. A., 500 litros de maíz.
  - Cía. Industrial Molinera: Molienda de nixtamal, gratis.
- Pachuca, septiembre 30 de 1916.—Rebeca V. Vda. de Vergara Lope, Tesorera.

Agencia de Empleos anexa al Departamento del Trabajo

I. Este Departamento del Trabajo, previa autorización del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 10 de octubre instituye una Agencia de Empleos enteramente gratuita, bajo el siguiente reglamento:

I. Toda solicitud de empleo o de empleado se dirigirá por escrito al Departamento del Trabajo.

II.—Si se solicitare empleo, el interesado deberá especificar a más de su nombre, su profesión u oficio, a quien prestaba sus servicios, empleo que desea y retribución que pretende.

III.—Si se solicitare empleado, el interesado especificará el empleo que desea cubrir, retribución, condiciones, etc.

IV.—Acompañada a la solicitud, se especificará el domicilio del solicitante, si se considera que éste sea desconocido o difícil de encontrarle en caso dado.

V.—El lunes de cada semana aparecerá en lugar visible del Departamento del Trabajo, la lista de solicitantes de la semana retroproxiima.

Constitución y Reformas. Pachuca, Sept. 30 de 1916 — El Jefe del Departamento del Trabajo. HILARION ALVARO.

Secretaría de Fomento.—Dirección General de Aguas.—Sección de Transición.—Segunda División.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Señor Gabriel Mancera, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz las aguas del "Río de las Adjuntas" del Estado de Hidalgo; lo cual solicito, de conformidad con lo prevenido en la Ley de la materia, se manda publicar, para las personas que se crean con derecho, presenten a oponerse.

Al margen un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

"C. Secretario de Fomento:"

"Gabriel Mancera con domicilio en esta Ciudad, 2a. calle de Donceles No. 94, que designo para las notificaciones, ante Ud. respetuosamente digo:

"1o.—Que conviene a mis intereses aprovechar en fuerza motriz una corriente de agua que se forma con las nieves denominadas "El Milagro" y el de "El Puente o Tetitlán,"

los que después de bajar de los cerros situados al Sur-Oeste del Pueblo de Atotonilco "El Chico," se reúnen en el lugar conocido por "Las Adjuntas," cuyo nombre toma desde este punto la corriente hasta más abajo

"2o.—Desde el expresado lugar de Las Adjuntas hasta la Toma de la Extinguida Fundición de "Santelices," solicito la concesión para su aprovechamiento, de manera que derivando la corriente, la pueda conducir por una atarjea hasta arriba de la Fundición, en donde se formará una caída de agua para generar la potencia eléctrica; le cuyo proyecto de obras presentaré el plano, como lo dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de 14 de diciembre de 1910.

"3o.—El trayecto de la corriente está ubicado en la Municipalidad de Atotonilco El Chico, Distrito de Pachuca, en el Estado de Hidalgo; la derivación se hará en "Las Adjuntas."

"La extensión que recorre el agua en ese trayecto, es aproximadamente de cinco kilómetros, denominándose "Río de las Adjuntas."

"4o.—El objeto a que se destinará la corriente, es, como ya dije antes, para desarrollar fuerza motriz en cantidad relativa a la altura de la caída."

"5o.—En tal virtud, el volumen que pretendo tomar, es el que lleva el río, o sean setenta litros por segundo en tiempo seco, y en tiempo de lluvias dos mil litros por segundo, siendo éste un cálculo aproximado.

"6o.—El agua se devolverá al cauce del río en igual cantidad, a su salida de la Planta eléctrica, en el punto ya mencionado de la referida Fundición de Santelices.

"7o.—La corriente cuyo uso solicito, se aprovechó hace más de treinta años en la Fundición; actualmente no se aprovecha por ninguna persona ni compañía."

"8o.—Pido que en atención a que la fuerza que produce la caída de agua mencionada, se aprovechará en una Hacienda de beneficiar metales por cianuración, que se está montando en "Plan Grande," y siendo la primera en su clase y de gran utilidad para el Mineral de Atotonilco El Chico, se otorgue la concesión por el mayor tiempo que establece el artículo 28 de la Ley citada.

"El río de que se trata es afluente del "Tetlapaya o Amajac," declarado de jurisdicción Federal, según resolución de 8 de mayo de 1912, (No. 8771.)

"Por lo expuesto, apoyado en los artículos 5o., 6o. y 7o., fracción IV de la Ley de Aguas, y 7o. del Reglamento, y en relación con el acuerdo de esa Secretaría, dictado en el expediente número 1421, referente al denuncia que hice ante el Gobierno del Estado de Hidalgo, y que se me notificó en oficio número 1835, espero que previos los trámites legales, se me otorgue por el Señor Presidente de la República, por conducto de esa Secretaría, la concesión que solicito.

"Protesto lo necesario."

"México, enero dieciocho de mil novecientos trece.—Gabriel Mancera.—Rúbrica."

Es copia.—México, septiembre 28 de 1916.—El Oficial Mayor: Adalberto Ríos.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 12 de octubre de 1916.—Recibido, 12 de octubre de 1916.

## Sección de Avisos Judiciales

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado don Miguel Uribe, vecino que fué del Mineral del Monte, y cuya sucesión se sigue ante el juzgado de lo

civil del distrito, para que concurran con los comprobantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 24 de octubre de 1916.—Erasto R. Quiroz. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 24 de octubre de 1916.—Recibido, 24 de octubre de 1916.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios de la finada Gabina Fragoso, vecina que fué del Mineral del Monte, para que se presenten a deducirlo ante ese mismo Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de octubre de 1916.—Erasto R. Quiroz. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1916.—Recibido, octubre 24 de 1916.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, ha presentado un escrito la señorita Berta González Medina, vecina de esta ciudad, en el que manifiesta que tiene concertado su matrimonio con el señor Luis Alva, y que en virtud de ser menor de edad y carecer de ascendientes o tutor que den su consentimiento para contraer dicho matrimonio, de conformidad con lo prevenido por el artículo 149 del Código Civil, pedía al señor Juez supliera el consentimiento. En vista de la mencionada solicitud, se dispuso que se citara a las personas que puedan contradecirla, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a ejecutar su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.  
Pachuca, 17 de octubre de 1916.—Erasto R. Quiroz. 4—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1916.—Recibido, octubre 17 de 1916.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finada señora Refugio Hernández, vecina que fué de esta ciudad y cuya sucesión se sigue en este Juzgado, para que concurran con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 10 de octubre de 1916.—Asa., *Francisco Martínez H.*—Asa., *Alfredo Leal.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1916.—Recibido, octubre 20 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor don Froilán Jiménez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 18 de 1916.—*Erasto R. Quiros.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, octubre 21 de 1916.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Juez Conciliador de este Municipio, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del Señor José López, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 13 de octubre de 1916.—Asa., *Evarado Ariza*—Asa., *Hilarión R. García.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 13 de octubre de 1916.—Recibido, 13 de octubre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del señor Antonio Monter, vecino que fué del pueblo de Santo Tomás, jurisdicción de Zempoala, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que y en "La Reforma" de esta ciudad, se insertará por tres veces consecutivas.

Pachuca, octubre 10 de 1916.—Asa., *Francisco Martínez H.*—Asa., *Alfredo Leal.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1916.—Recibido, octubre 16 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finada Señora Silvana Hernández, vecina que fué de esta ciudad, para que concurren a la diligencia de inventa-

rios y avalúo de los bienes de la intestada, con los comprobantes respectivos, cuya diligencia tendrá lugar en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, a las diez de la mañana del quinto día útil a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta Ciudad.

Pachuca, 14 de julio de 1916.—Asa., *Alfredo Leal.*—Asa., *Ignacio M. Cobos.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1916.—Recibido, octubre 16 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Don Fabián Lucio, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, septiembre 30 de 1916.—*Erasto R. Quiros.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1916.—Recibido, octubre 11 de 1916

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Antonio V. Ramírez, vecino que fué de esta Ciudad, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 12 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiros.*

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 13 de octubre de 1916.—Recibido, 13 de octubre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señora Guadalupe Morales:

En el juicio ordinario civil, sobre divorcio, que sigue contra usted en este Juzgado, su esposo Raymundo Lira, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos dieciséis.—Como se pide, por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" de esta ciudad, emplácese a la señora Guadalupe Morales para que dentro del término de quince días, contados desde la última publicación, de los edictos, conteste la demanda formulada en su contra, con el apareamiento de que si no lo hiciera, dicha demanda se dará por contestada en senti-

do negativo; previniéndose a la señora Morales, designe casa en esta ciudad, en que se le hagan las subsiguientes notificaciones, pues en caso contrario, se le notificará por medio de cédulas fijadas en la puerta del Juzgado. El Licenciado César Becerra, Juez de lo Civil del Distrito, lo proveyó y firmó. Damos fe.—César Becerra.—Asá., Alfredo Leal.—Asá., Francisco Martínez H."

Lo que hacemos saber a usted en esta forma, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, septiembre 28 de 1916.—Asá., Francisco Martínez H.—Asá., Alfredo Leal. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 30 de septiembre de 1916.—Recibido, 3 de octubre de 1916.

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del Señor Angel Terrazas y de la Señora Concepción Martínez de Terrazas, vecinos que fueron de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Tulancingo, 29 de septiembre de 1916.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 4 de 1916.—Recibido, octubre 23 de 1916.

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la Señorita Natalia Aguilar, el Señor Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se editan en Pachuca, se cite a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que tendrá verificativo a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, 5 de octubre de 1916.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1916.—Recibido, octubre 20 de 1916.

### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En el intestado del señor Doctor Fernando Ponca, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces, se convoque a los herederos y acreedores para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, señalándose para la diligencia las diez de la mañana del quinto día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, veinticinco de septiembre de mil novecientos dieciséis.—Buenaventura Alva, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1916.—Recibido, octubre 23 de 1916.

### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En el intestado de la niña Cristina Mendía, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los herederos y acreedores para el inventario y avalúo de los bienes, diligencia que tendrá lugar en el local del Juzgado, a las once de la mañana del séptimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, treinta de agosto de mil novecientos dieciséis. Doy fe.—Buenaventura Alva, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1916.—Recibido, octubre 23 de 1916.

### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes del Señor Lorenzo Curiel, vecino que fué de Ouatépec, de esta jurisdicción, el Licenciado Carlos L. Chávez Nava, Juez primero de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se editan en la ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

En cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Tulancingo, 27 de septiembre de 1916.—Buenaventura Alva, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1916.—Recibido, octubre 23 de 1916.

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En el juicio intestamentario de la señora Nestora Roggerio, el Ciudadano Juez del conocimiento ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que presenten en este Juzgado, al inventario y avalúo de los bienes yacentes, el décimo día útil siguiente a la última publicación.

Tulancingo, septiembre 21 de 1916.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1916.—Recibido, octubre 14 de 1916.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPÁN

#### EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del Señor Leopoldo López, vecino que

fué de esta Cabecera, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes a la última publicación de este edicto, que aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, lo mismo que en el de "La Reforma," que se edita en la ciudad de Pachuca.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente, en Actopan, a los catorce días del mes de octubre de 1916.—*Efrén Bravo E.*, Srío. 3—2

Administración de Rentas. Pachuca. Derechos enterados, octubre 19 de 1916.—Recibido, octubre 19 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Timoteo Aguilar, vecino que fué de Tepeji del Río, de este Distrito, que formará la Albacea por memorias simples, de acuerdo con la licencia que al efecto le concedió el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, 21 de octubre de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Tiburcio Dorantes, vecino que fué de esta Villa, que formará la Albacea, por memorias simples, de acuerdo con la licencia que al efecto le concedió el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 9 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Jesús Hernández, vecino que fué de Tepeji del Río, de este Distrito, que formará la Albacea por memorias simples, de acuerdo con la licencia que al efecto le concedió el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios de los bienes del intestado Bernardo Pérez, vecino que fué de Tetepango, que formará el Albacea por memorias simples, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. del Decreto 798, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado José Isabel Granados, vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río, que formará el Albacea por memorias simples, conforme a lo dispuesto por el artículo quinto del Decreto 798, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, 21 de octubre de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios de don Crispino Casas, vecino que fué de Tepetitlan, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Y para que llegue a conocimiento de quien corresponda, expido el presente en Tula de Allende, a cinco de octubre de mil novecientos dieciséis.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 2 de 1916.—Recibido, 13 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de Don Manuel del Pozo, vecino que fué de Tepeji del Río, de este Distrito, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma," que se edita en Pachuca.

Tula, septiembre 28 de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. Int. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 2 de 1916.—Recibido, 13 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE APAM

EDICTO

En el intestado de la señora Margarita Lazcano, el Ciudadano Juez de primera instancia mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, publicándose igualmente en el periódico "La Reforma" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Apam, a los veintiocho días de septiembre de mil novecientos dieciséis.

—Armando M. Galán, Srío. 3-3  
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1916.—Recibido, octubre 14 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE APAM

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señorita Vicenta Angeles, vecina que fué de Almoloya, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de la ciudad de Pachuca.

—Apam, septiembre once de mil novecientos dieciséis.—Armando M. Galán, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1916.—Recibido, octubre 14 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En el juicio testamentario del Señor José María García, vecino que fué de Chilcaautla, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días desde la última publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Ixmiquilpan, octubre 3 de 1916.—J. Trinidad Mayorga, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 18 de 1916.—Recibido, octubre 26 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos testamentarios del Señor Epitacio Barrera, vecino que fué del Cardonal, el Ciudadano Juez mandó citar por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" de Pachuca, para la formación del inventario de los bienes hereditarios, a las personas que previene la ley; habiéndose ampliado el término concedido a la albacea, para su presentación, por treinta días, contados desde la última publicación de este aviso.

En cumplimiento de lo mandado, se publica el presente. Ixmiquilpan, agosto 14 de 1916.—J. Trinidad Mayorga, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1916.—Recibido, octubre 12 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPAN

EDICTO

En el intestado de Herlindo Monroy Mereses, vecino que fué de Tianguistengo, el C. Juez de 1ª instancia de este Distrito ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, julio 11 de 1916.—Adolfo Lemus, Srío. 3-3  
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 14 de 1916.—Recibido, octubre 9 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPAN

EDICTO

En el intestado de Heliodoro Pérez, vecino que fué de Tianguistengo, el C. Juez de 1ª instancia de este Distrito ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, julio 11 de 1916.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 14 de 1916.—Recibido, octubre 9 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPAN

A VISO

En los autos testamentarios a bienes del Señor Antonio Pando, vecino que fué de este lugar, el Señor Juez de los autos ha mandado se cite a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios, señalándose al albacea el término de quince días, para presentarlos, los que se contarán desde la fecha de la publicación de este aviso, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, septiembre 1º de 1916.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1916.—Recibido, octubre 14 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN

CONVOCATORIA

Por disposición del Ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la testamentaria de la Señora Librada Chávez, vecina que fué del Municipio de Teozautla, de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación que de esta citación se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos dieciséis. Doy fé.—Adolfo Suárez, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1916.—Recibido, octubre 14 de 1916.



**MINERIA**

**AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA**

Extracto del Expediente Número 1258.—El señor Ingeniero Teodomiro Lugo, mexicano, con domicilio en la casa diez de la Avenida Moctezuma de esta Capital, solicita una pertenencia minera para formar el fondo "AMPLIACION DE SAN ISIDRO," sita en la municipalidad de El Chico, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se explotarán plata y oro, debiendo levantarse el plano del hueco entre los fundos "Santo Tomás," al Norte; "San Rafael," al Oriente; y "San Isidro," al Sur y Poniente.

Como no puede ser perito el propio solicitante, éste propuso al señor Juan S. González, domiciliado en la casa 58 de la cuarta calle de Hidalgo de esta Capital; pero a indicaciones del propio denunciante, la Agencia nombró para efectuar los trabajos periciales respectivos, al señor Ingeniero Saúl Lugo, de la ciudad de México, quien aceptó el cargo de perito.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente mencionado; advirtiendo que las oposiciones deben formularse por escrito y dentro del plazo legal.

Pachuca, veintitrés de septiembre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1916.—Recibido, octubre 9 de 1916.

**AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA**

Extracto del Expediente Número 1259.—El Señor Manuel Chávez Montiel, mexicano y vecino de esta Capital, solicita DOS PERTENENCIAS MINERAS para formar el fondo que denomina "EL DESQUICHO" en terrenos de la municipalidad de Real del Monte, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y explotar minerales de plata y oro.

El predio se localizará partiendo de la mojonera NE., que en los planos del fondo "Nuevo Dulce Nombre," lleva el número seis, y con 86°30' SW., se medirán ochenta metros; luego con 3°30' SE., doscientos metros; después con 86°30' NE., cien metros; luego con 3°30' NW., doscientos metros; y después veinte metros al punto de partida.

Designado perito el ingeniero Juan E. Magaña, no contestó dentro del plazo legal, por lo que esta Agencia nombró al señor Manuel Ortiz Cisneros para ejecutar los trabajos periciales respectivos. Este aceptó su nombramiento, siendo su domicilio la casa 44 de la tercera calle de Hidalgo de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar este expediente en la Agencia; advirtiendo que las oposiciones se formularán por escrito y dentro del plazo legal.

Pachuca, seis de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1916.—Recibido, octubre 18 de 1916

**AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA**

Extracto del Expediente Número 1260.—El señor José M. Parga, mexicano, y con domicilio en la casa número cuatro de la segunda calle de Guerrero de esta Capital, con plien lo disposición de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, solicita nuevamente DIEZ PERTENENCIAS MINERAS para el predio "VETA GRANDE PACHUCA," y explotar oro y plata en terrenos de "Agua Fría," municipalidad de Real del Monte, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se levantará el plano tomando como punto de partida la mojonera SE. del fondo "Morán" y con 22 SW., se medirán 38 metros; luego, con 86 SE., 500 metros; después con

22 NE., 200 metros; de aquí, con 86 NW., 465 metros, hasta tocar con esta medida la cabecera E. de "Morán" y con el mismo rumbo que le corresponde a dicha cabecera, la distancia que resulte hasta el punto de partida.

Ejecutará los trabajos periciales el señor Manuel Chávez Montiel, cuyo despacho está en la calle de Rosales número 13, en esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para substanciar en esta Agencia el expediente citado, advirtiendo, que las oposiciones deben formularse por escrito y dentro del término legal. Los plazos se cuentan desde hoy.

Pachuca, veintitrés de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1916.—Recibido, octubre 27 de 1916

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**

**AVISO**

Extracto del Expediente Número 1171.—El Señor Leon Lemaire, con domicilio en la calle de Ghilardi de esta ciudad, como apoderado de la COMPANIA MINERA Y FUNDIDORA DE ZIMAPAN, S. A. ha solicitado el fondo minero denominado "AMPLIACION A RESQUICIO," de acuerdo con lo prevenido en el oficio número 9106 fechado el tres de los corrientes, girado por el Departamento de Minas. Dicho fondo contiene minerales de plata y plomo; abarca una superficie de una hectara treinta y ocho aras cuarenta y cuatro centiaras, ubicado en el cerro del Arcabúz, del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo.

El punto de partida de las medidas será la mojonera más al Norte del fondo minero "Resquicio," de cuyo punto se medirán 38 metros a N. 41°15' W.; luego se medirán 100 metros a N. 34°45' W. apañado al fondo minero Eureka; luego se medirán 100 metros a S. 55°15' W. apañado también al fondo minero Eureka; luego se medirán 137 metros a S. 34°45' E; luego se medirán 5 metros a N. 55°45' E. hasta llegar a la mojonera más al Poniente del fondo "Resquicio;" y por último se medirán 100 metros a N. 55°45' E. apañado a la cabecera NW. del "Resquicio" hasta llegar al punto de partida cerrando así un polígono que contiene una pertenencia completa por la parte Noroeste y una demasia por la parte Sureste, cuya superficie es de O. H 838 A. 44 C. y un total de l. H. 38 A. 44 C.

Las orientaciones se refieren al meridiano astronómico. Las colinuancias mineras conocidas son: al Noroeste y Noroeste el fondo minero Eureka, al Este Juana de Arco, al Sureste el "Resquicio" y terreno libre por los demás rumbos.

Medirá estas pertenencias el Señor Ramón Moreno, vecino de esta ciudad, dentro de sesenta días improrrogables y sin perjuicio de tercero, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo en esta Agencia.

Zimapán, agosto 23 de 1916.—*Manuel Garza.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1916.—Recibido, octubre 18 de 1916.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**

**AVISO**

Extracto del Expediente Número 1173.—El Señor Ramón Moreno, con domicilio en el número 5 de la Plazuela del Cinco de Mayo de esta Ciudad, ha solicitado la concesión de DOS pertenencias mineras sobre veta de plata y que llevarán el nombre de "EL REFUGIO" Estas pertenencias están situadas en la loma de la Zarabán, paraje

de La Ortiga, de este Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo.

El punto de partida para la medición será, de una boca-mina conocida con el nombre de "La Magdalena," y de dicha boca-mina, se medirán 50 metros al Norte; luego en ángulo recto, se medirán 200 metros al Este; luego se medirán en ángulo recto 100 metros al Sur; luego en ángulo recto se medirán 200 metros al Poniente, y por último se medirán 50 metros en ángulo recto al Norte hasta llegar al punto de partida para cerrar un rectángulo de 200 por 100 metros que componen las dos pertenencias solicitadas.

No se conocen colindancias mineras a ninguno de sus rumbos, y en todo caso, se respetarán los fundos que pudiera haber en la superficie de la presente solicitud.

Medirá estas pertenencias sin perjuicio de tercero, el Señor Bernardo B. Presbítero, vecino de esta ciudad, dentro de sesenta días improrrogables, quedando abierto un plazo de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo en esta Agencia.

Zimapán, septiembre 11 de 1916.—*Manuel García.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 3 de 1916.—Recibido, octubre 21 de 1916.

## DIVERSOS

### BANCO DE HIDALGO S. A.

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General, que se reunirá en la Ciudad de México, en la planta baja de la casa número 38 de la 2ª calle de Capuchinas, a las once de la mañana del día once del próximo mes de noviembre, para tratar los asuntos expresados en la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración correspondiente a los ejercicios sociales de 1914, 1915, y lo transcurrido del presente hasta el 15 de septiembre último, y presentación de los Balances y las cuentas correspondientes al mismo período

II.—Dictamen del Comisario.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos mencionados en los párrafos anteriores.

IV.—Elección de funcionarios.

V.—Informe especial del Consejo sobre la situación creada por la Ley de 15 de septiembre próximo pasado, y adopción de todos los acuerdos y resoluciones que la Asamblea estime convenientes, en relación con el asunto.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar, en cumplimiento de los Estatutos, sus acciones en las oficinas de este Banco; o en las del Banco Internacional e Hipotecario de México, en la Ciudad de México, cuando menos tres días antes de la celebración de la Asamblea, recibiendo en cambio la tarjeta de entrada correspondiente.

Pachuca, octubre 6 de 1916.—*H. González,* Gerente Interino. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1916.—Recibido, octubre 10 de 1916.

### DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

#### AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados en el corral de Consejo de esta población, una mula parda como de dos años, un muleto pardo como de 1½ años, una yegua retinta como de 9 años, un burro tortillo como de 12 años y un burro pardo como de 14 años marcados con el fierro quemador que se

encuentra dibujado en el expediente respectivo, cuyos semovientes fueron valuados por peritos, en la cantidad de \$10.00 10.00 \$25.00 \$5.00 \$25.00 cada uno.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tetepango Hida'go, a 2 de septiembre de 1916.—El Presidente Municipal, *Fausto Angeles.*—Secretario, *Crescencio Sánchez Mera.* 16—8—1°—24

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1916.—Recibido, septiembre 8 de 1916

### DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA

#### AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentra depositada en el corral de consejo de esta población, una burrita canela, como de tres años de edad, orejana cuyo semoviente fué valorizada por peritos en \$15.00 quince pesos oro nacional.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Constitución y Reformas. Nopala, agosto 29 de 1916.—El Presidente Municipal, *José María Yañez.*—El Secretario, *Hilario Guerrero.* 16 8—1°—24

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, agosto 29 de 1916.—Recibido, septiembre 12 de 1916.

### DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA

#### AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentran depositados en el Corral de Consejo de esta población, un macho golondrino y una mula balle el primero como de trece años, la segunda como de cinco años, marcados con el fierro quemador que se encuentra dibujado en el expediente respectivo, cuyos semovientes fueron valuados por peritos, el primero en \$45 00 cuarenta y cinco pesos oro nacional, la segunda en \$60 00 sesenta pesos oro nacional. Lo que se hace saber al público para los efectos del art. 681 del Código Civil.

Nopala, agosto 22 de 1916.—El Presidente Municipal, *José María Yañez.*—El Secretario *Hilario Guerrero.* 16—8—1°—24

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, agosto 23 de 1916.—Recibido, septiembre 8 de 1916.

### DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO

#### AVISO

En calidad de mostrencos y a disposición de esta Presidencia Municipal, se encuentran un buey amarillo como de nueve años, herrado en el aca del lado izquierdo, un macho color retinto, como de doce años, herrado en la piana derecha, una burra prieta, sin fierro como de tres años. Los peritos han señalado como valor a los expresados semovientes, cincuenta pesos al primero, cuarenta al segundo y diez a la última.

Lo que se hace saber al público conforme a lo prescrito en el artículo 682 del Código Civil.

Chapantongo, julio 30 de 1916.—E. P. de la J. de A. O. *Gilberto Torres.*—*F. Luciano López,* Srío. 16 s.—1° s.—16 s.—1° o.—16 o.—1° o

Recibido, agosto 15 de 1916.—*Dawey.*